## DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO

# Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y se toman otras determinaciones y se toman otras determinaciones

#### 1. Nombre de la iniciativa:

Resolución "Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y se toman otras determinaciones"

## 2. Antecedentes Normativos.

A continuación se señalan los antecedentes normativos en los que se enmarca la propuesta normativa.

Normas que otorgan la competencia para la expedición de la resolución

Por medio del Decreto – Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011, se estableció, como parte de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En tal sentido, señala el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011, que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: "diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos".

De acuerdo con el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" la licencia ambiental, es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental competente para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, y su propósito consiste en prevenir, mitigar, manejar, corregir y compensar los efectos ambientales que produzcan tales actividades(artículo 2.2.2.3.1.4).

Adicionalmente en el artículo 2.2.2.3.3.1 se determina como estudios ambientales el Diagnóstico Ambiental de Alternativas – DAA y el Estudio de Impacto Ambiental – EIA, los cuales son requeridos por parte de la autoridad ambiental para la toma de decisiones sobre los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015, los estudios ambientales relacionados, deben ser elaborados con base en los lineamientos generales definidos en los términos de referencia y en la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales,

Calle 37 No. 8 - 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co los cuales según lo dispuesto por el parágrafo 3 ibidem, debían en conjunto con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, ser actualizados antes del 15 de marzo de 2015.

Tabla 1. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada.

Norma	Estado de	
	vigencia	
Ley 99 de 1993 – "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA"	Vigente	
Decreto 1076 de 2015 – "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible – disposiciones relativas al licenciamiento ambiental"	Vigente	
Decreto - Ley 3570 de 2001 – "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible"	Vigente	
Decreto – Ley 3573 de 2011 – "Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA"	Vigente	
Decreto – Ley 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública" Art.125 parágrafo 2.	Vigente	
Resolución 1402 de 2018 – "Por la cual se adopta la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales y se toman otras determinaciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Vigente	
Resolución 114 de 2019 "Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Derogada	
Resolución 1107 de 2019 "Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Vigente	

## 3. Antecedentes de la problemática

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 79, 80 y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política de Colombia, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, así como también, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación, restauración o sustitución de los mismos, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

La Ley 99 del 22 de diciembre de 1993 estableció en el numeral 14 del artículo 5 como una de las funciones a cargo del actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente "Definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas".

En concordancia con lo anterior, el Decreto 1076 de 2015 reglamentó la licencia ambiental y entre los aspectos regulados determinó la necesidad de actualizar la Metodología para la presentación de estudios ambientales.

Por su parte, el Decreto – Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 fijó, como uno de los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

En ejercicio de dicha función, por medio de la Resolución 1402 de 2018, publicada en el Diario Oficial No. 50.673 de 2 de agosto de 2018, se adoptó la Metodología General para la Elaboración y Presentación de Estudios Ambientales, en donde se contemplan los aspectos generales y comunes de la estructura de los términos de referencia genéricos sectoriales acogidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableciendo una diferenciación de acuerdo con el tipo de estudio a elaborar Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), Estudio de Impacto Ambiental (EIA) y Plan de Manejo Ambiental (PMA), con el propósito de establecer las condiciones mínimas de recolección, procesamiento, análisis y evaluación de información, para adelantar y decidir sobre los trámites de licenciamiento ambiental radicados ante las autoridades ambientales.

La precitada resolución fue objeto de modificación en dos oportunidades en relación con el periodo establecido como régimen de transición, a través de las resoluciones 114 y 1107 de 2019, en razón a las observaciones y comentarios en relación con la aplicación de la Metodología presentadas por algunos gremios, representantes de empresas interesadas en proyectos objeto de licenciamiento ambiental, a la complejidad que suponían los ajustes metodológicos del documento y a la necesidad de realizar mayores precisiones sobre los requerimientos establecidos en la Metodología 2018. En razón a dichas modificaciones del régimen de transición, se estableció la transición de la metodología hasta el 2 de agosto de 2020.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró como pandemia al Coronavirus Covid 19, instando a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y para el tratamiento de los casos confirmados.

A su vez, el Ministerio de Salud y Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus entre las que se cuentan el aislamiento y cuarentena preventiva, la cual, en virtud del creciente

número de contagios, ha sido extendido desde el 30 de mayo hasta el 31 de agosto de 2020, estableciendo que dicha declaratoria podrá finalizar antes o cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o, que si éstas persisten o se incrementan, podrá ser prorrogada.

Entre las actividades restringidas por dichas disposiciones se cuentan el transporte por vía aérea, la aglomeración de personas, la libre circulación; dichas restricciones tuvieron implicaciones directas en las actividades de levantamiento de información primaria, necesaria para la realización de los estudios ambientales así como en el desarrollo de los espacios de participación ordenados por la Constitución, la Ley y la jurisprudencia.

#### 4. Sustento técnico

Conforme con lo establecido en la Ley 99 de 1993, la licencia ambiental es la autorización que otorga la autoridad ambiental competente para la ejecución de una obra o actividad, sujeta al cumplimiento por el beneficiario de la licencia de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto obra o actividad autorizada.

Los estudios ambientales definidos por la precitada Ley 99 de 1993 son el Diagnóstico ambiental de alternativas – DAA y el Estudio de impacto ambiental - EIA. En tal sentido, la Ley en su artículo 56 establece que el Diagnóstico Ambiental de Alternativas incluirá información sobre la localización y características del entorno geográfico, ambiental y social de las alternativas del proyecto, además de un análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad, y de las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas

Por su parte el artículo 57 de la misma ley señala que el Estudio de impacto ambiental es el conjunto de información que debe presentar ante la autoridad ambiental competente el interesado en el otorgamiento de una licencia ambiental y que debe contener la información sobre la localización del proyecto, los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, la evaluación de los impactos que puedan producirse e incluir el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos, así como el plan de manejo ambiental de la obra o actividad.

De lo anterior se tiene que, los estudios ambientales se conforman de un conjunto de información que puede ser de tipo primario (es decir obtenida en campo) o de tipo secundario (obtenida de otras fuentes de información).

Para el caso del DAA, tanto los términos de referencia como la Metodología para la elaboración y presentación de estudios ambientales han señalado que pueden ser desarrollados principalmente con información secundaria y que en el caso de que no existan fuentes de información con la calidad requerida, dicha información debe ser primaria.

Para el caso del EIA, se requiere fundamentalmente información primaria, en aplicación del principio de prevención pues, dadas las potenciales consecuencias del proyecto, obra o actividad en los medios



biótico, abiótico y socioeconómico, en los entornos en los que se pretenden emplazar, la toma de la decisión por parte de la autoridad ambiental ha de fundamentarse en el mejor información posible, pues en todo caso, el EIA se basa en predicciones de cómo se modificará el ambiente en razón a la ejecución del proyecto, obra o actividad.

Como se puede evidenciar, la obtención de información primaria, hace parte del proceso de formulación de los estudios ambientales, de modo que se satisfagan los requerimientos de información que la autoridad ambiental necesita para la toma de la decisión sobre la viabilidad ambiental del proyecto, obra o actividad.

Por otra parte, agremiaciones como Andesco, Acolgen, ANDI y ACP, presentaron a Minambiente y a la ANLA, un balance de los estudios ambientales que en la actualidad se encuentran en proceso de elaboración. En dicho balance se evidencia que algunos de los estudios acogieron para su elaboración la Metodología para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010 como se observa a continuación:

Tabla 2. Relación de estudios ambientales elaborados con las Metodologías adoptadas en 2010 y 2018

GREMIO	PROYECTOS RELACIONADOS	MGEPEA 2010	MGEPEA 2018	NO REGISTRA/POR DEFINIR		
ANDI*	42	6	32	4		
ANDESCO	21	11	10	0		
ACP	49	7	31	12		
ACOLGEN	9	9		0		
TOTAL	121	33	73	16		

Fuente: ANLA-Minambiente 2020

Nota: Los valores corresponden al conteo eliminando los estudios que fueron presentados por más de una agremiación

Gráfico 1. Relación de estudios ambientales en elaboración

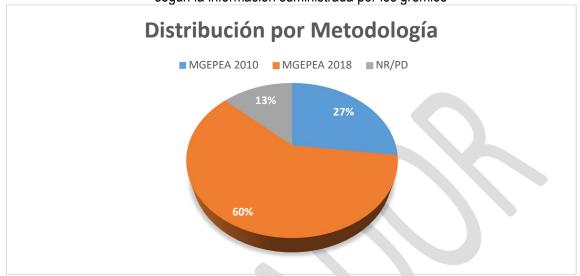
PROYECTOS RELACIONADOS

ANDI\*

A

Calle 37 No. 8 - 40 Conmutador (571) 3323400 www.minambiente.gov.co Fuente: ANLA-Minambiente 2020

Gráfico 2. Distribución de estudios elaborados con las Metodologías adoptadas en 2010 y 2018, según la información suministrada por los gremios



Fuente: ANLA-Minambiente 2020

De acuerdo con lo anterior, se tiene que el 27% de los estudios en proceso de elaboración que están pendientes de culminarse y entregarse a la autoridad para evaluación, están siendo elaborados con la Metodología adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010.

En relación con el término de tiempo previsto para la entrega de los estudios ambientales elaborados con las metodologías vigentes, se tiene la siguiente relación:

Tabla 3. Fechas estimadas de entrega de estudios ambientales en curso según elaboración con las Metodologías adoptadas en 2010 y 2018

Wietodologias adoptadas en 2010 y 2010												
	ANDI			ANDESCO		ACP		ACOLGEN				
FECHA ESTIMADA RAD	2010	2018	Sin definir	2010	2018	Sin definir	2010	2018	Sin definir	2010	2018	Sin definir
Julio-agosto- Sep_2020	5	4		4	2		2	7		5		
Oct-Nov- Dic_2020		6		3	5		3	2				
1 trimestre 2021		8	1	1	3		1	3	2	1		
3 trimestre 2021				1			1	2		1		
sin fecha	1	4	3					1	10			
TOTAL	6	22	4	9	10	0	7	15	12	9	0	0

Fuente: ANLA-Minambiente 2020

Se observa que del total de los estudios pendientes por entregar elaborados con la Metodología adoptada en mediante la Resolución 1503 de 2010, se prevé la entrega del 62% de ellos en lo restante del 2020 y el 38% en el 2021.

De otra parte, debido a los ajustes metodológicos realizados por la Metodología adoptada en el 2018 con la Resolución 1402 respecto de la adoptada en el 2010 mediante la Resolución 1503, y las observaciones y comentarios de algunos gremios, representantes de empresas interesadas en proyectos objeto de licenciamiento ambiental en relación con la aplicación de la Metodología adoptada, se definió un nuevo régimen de transición modificado en dos oportunidades, siendo el último el que se fijó hasta el 2 de agosto de 2020.

Por otra parte se encuentra un conjunto de estudios ambientales que está en curso habiendo empleado la Metodología 2010 que no se han culminado por causa de la emergencia sanitaria y que requieren una ampliación en el régimen de transición.

En este punto es conveniente resaltar que las restricciones que, con ocasión de la emergencia sanitaria se han impuesto al desarrollo de algunas actividades (entre ellas las necesarias para la obtención de información primaria y el desarrollo de los espacios de participación establecidos por la Constitución y la Ley), han impedido el desarrollo normal de los estudios.

Con base en lo anterior, se tiene que las restricciones para el levantamiento de la información necesaria para los estudios ambientales, han sido eliminadas y por tanto, los elaboradores de estudios ambientales pueden retomar las correspondientes actividades una vez se adopten las instrucciones para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19, por los Ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Finalmente, habida cuenta de la inminente finalización del periodo de transición modificado por la Resolución 1107 de 2019, y las dificultades resultantes de la emergencia sanitaria para la presentación de estudios ambientales elaborados con la Metodología adoptada en el 2010 antes de tal fecha, se considera oportuna la expedición de una norma que extienda el periodo de transición establecido en la Resolución 1402 de 2018, modificada por las Resoluciones 114 y 1107 de 2019, hasta el 02 de febrero de 2021.

## 5. Conclusiones

- Para dar cumplimiento al principio de prevención ambiental, las especificaciones establecidas en las normas aplicables al licenciamiento ambiental, requieren la obtención de información primaria, de modo que las decisiones sobre la viabilidad ambiental se basen en la mejor información posible.
- La toma de decisiones en materia ambiental, en observancia de la Constitución, la legislación y los pronunciamientos del Corte Constitucional, deben garantizar la participación de la ciudadanía en las decisiones que los puedan afectar.

La transición prevista en la Resolución 1402 de 2018, modificada por las Resoluciones 114 y 1107 de 2019 finaliza el 2 de agosto de 2020 y, considerando que la información aportada por diferentes agremiaciones, las restricciones impuestas por la emergencia sanitaria, han impedido la finalización de los estudios elaborados con base en el Metodología para la presentación de estudios ambientales adoptada mediante la Resolución 1503 de 2010, es necesario modificar el periodo de transición hasta el 02 de febrero de 2021.

-

## 6. Recomendaciones

De acuerdo con las anteriores consideraciones, se recomienda modificar el periodo de transición establecido en la Resolución 1402 de 2018, modificado por las resoluciones 114 y 1107 de 2019 hasta el 02 de febrero de 2021.

ALEX JOSE SAER SAKER

Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana

Fecha: 22/07/2020

# REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Congreso de la República. Ley 99 Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones. Bogotá: 1993.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente. Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible. Bogotá: Minambiente, 2015.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente. Resolución 1503 Por la cual se adopta la Metodología general para la presentación de estudios ambientales y se toman otras determinaciones. Bogotá: Minambiente, 2010.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente. Resolución 1402 Por la cual se adopta la Metodología general para la elaboración y presentación de estudios ambientales y se toman otras determinaciones. Bogotá: Minambiente, 2018.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente. Resolución 114 Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Minambiente, 2019.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – Minambiente. Resolución 1107 Por la cual se modifica el artículo 5 de la Resolución 1402 de 2018 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Minambiente, 2019.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 457 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 531 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 593 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 636 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 689 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 749 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 847 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 878 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio del Interior - Mininterior. Decreto 990 Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público. Bogotá: Mininterior, 2020.

Ministerio de Salud y Protección Social – Minsalud. Resolución 385 Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus. Bogotá: Minsalud, 2020.

Ministerio de Salud y Protección Social – Minsalud. Resolución 844 Por la cual prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa el Covid-19, se modifica la Resolución 385 de 2020, modificada por las Resoluciones 407 y 450 de 2020 y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Minsalud, 2020.